



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: UNIDAD DE SALUD MENTAL Y PSICOACTIVAS UNISAMEP IPS S.A.S

Demandado: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.-NUEVA EPS S.A

RAD. 20003103002-2021-00154-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LA **UNIDAD DE SALUD MENTAL Y PSICOACTIVAS UNISAMEP IPS S.A.S**, identificada con NIT 901183879-1, y en contra de la demandada **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.-NUEVA EPS S.A.** identificada con el NIT N° 900.156.264-2, por la suma de dinero de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$330.393.937)**, por concepto de cartera general; por prestación de los servicios en salud prestados por parte demandante, más los intereses legales y moratorios que señale la Superintendencia financiera y causados sobre todos y cada uno de los títulos ejecutivos complejos, desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando efectivamente se realice sus pagos

2.- Ordénese a la parte demandada *cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.*

3.- *Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.*

4.- *Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares*

solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

5.- Reconózcase personería jurídica al doctor **JESUALDO ANDRES COSTA FERNANDEZ**, como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.

SSC.